

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Verbal Sumario (Revisión Alimentos). Exp. 73168 31 84 001 2021 00161 00

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el Juez,

Conforme a Resolución No. 015 de fechada 5 de abril de 2021, por medio de la cual, Defensora de Familia del ICBF del Centro Zonal de esta municipalidad, fijo alimentos provisionales a favor del menor Yeison Andrés Díaz Rincón (hijo de Ligia Fernanda Rincón Herrera) a cargo del padre de éste, el presente caso, se restringirá a la revisión sobre el aumento de los alimentos pretendido por la madre.

El informe proviene del funcionario arriba mencionado, quien lo remite en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), y constatado que cumple los requisitos formales y legales, el Juez,

RESUELVE:

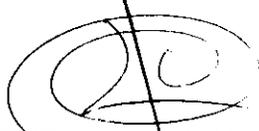
1.- ADMITIR la solicitud de Revisión de alimentos –Aumento - fijados mediante la resolución arriba mencionada a favor del menor de edad Yeison Andrés Díaz Rincón, hijo de Ligia Fernanda Herrera y Oscar Díaz Chavarro.

2.- IMPRIMIR el trámite consagrado en el artículo 390 y S.S. del Código General del Proceso (Verbal Sumario), el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020 y demás disposiciones pertinentes.

3.- NOTIFICAR éste auto a: Ligia Fernanda Rincón Herrera y Oscar Díaz Chavarro (progenitores del menor), como lo disponen los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la contesten dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ya sea en su nombre o a través de apoderado (inciso 5 del artículo 391 Ibidem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico copia de este auto como del informe y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío. Y, los términos correrán a partir del día siguiente. La progenitora se referirá sobre los alimentos satisfechos para su hijo y monto; como los insatisfechos. Al progenitor sobre su capacidad económica y otras obligaciones alimentarias de igual orden.

4.- Téngase a la Dra. Olga Patricia Vargas Ospina, en calidad de Defensora de familia de este centro zonal de esta localidad, con el fin de que intervenga en este asunto como parte, en pro y representación del menor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral. Tol.</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).</p>
<p>DILIA OVIEDO GUTIERREZ Secretaria. E</p>